

12132 REAL DECRETO 1043/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros don Fermin Casado Cepeda.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros don Fermin Casado Cepeda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de enero de mil novecientos setenta y nueve fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

12133 REAL DECRETO 1044/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Emilio Vicente López.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Emilio Vicente López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

12134 REAL DECRETO 1045/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Carlos Lázaro Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Carlos Lázaro Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

12135 REAL DECRETO 1046/1979, de 6 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Intendente del Ejército de Tierra don Enrique Briz Armengol.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército de Tierra don Enrique Briz Armengol, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

12136 RESOLUCION de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 400.317.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 400.317,

interpuesto por doña Cristina Juárez Sánchez contra Resolución de 10 de diciembre de 1970, sobre ejecución de ciertas obras de higiene y saneamiento, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cristina Juárez Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de abril de 1979.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de este Ministerio en Avila.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12137 ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre directrices para la elaboración de los planes de estudios del primer ciclo de la Facultad de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 988/1978, de 14 de abril, se transformaron en Facultades de Bellas Artes las Escuelas Superiores de Bellas Artes, estableciéndose en el artículo 4.º, 1, del mencionado Real Decreto, que los planes de estudios de estas Facultades serán elaborados por las respectivas Universidades de acuerdo con las directrices dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad todo ello con lo dispuesto al efecto en el artículo 37 de la Ley General de Educación. Por todo ello, este Ministerio ha creído conveniente establecer unas directrices que sirvan de pauta para la elaboración de los planes de estudios correspondientes al primer ciclo, a cursar en las mencionadas Facultades sin que ello implique menoscabo alguno de la autonomía de las Universidades y de las peculiaridades de cada uno de los Distritos Universitarios, y sin perjuicio de lograr a su vez una cierta homogeneidad en los estudios a efectos de la correspondiente homologación de carácter estatal.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, las Universidades se acomodarán en la elaboración de los planes de estudios del primer ciclo de las Facultades de Bellas Artes a las directrices siguientes:

1.ª Los planes de estudios comprenderán un núcleo de materias fundamentales y otro de materias formativas, así como materias que tengan un carácter práctico que contribuyan a la mejor capacitación para el ejercicio profesional, y que se especifican en el Anexo de la presente Orden ministerial.

2.ª El número total de asignaturas será de 15, de las que 10 serán troncales o comunes. Las optativas que se fijen en un número no superior a cinco tendrán un carácter orientativo y otras de iniciación a la especialización del segundo ciclo.

3.ª Se procurará que la distribución de las materias del plan de estudios se encuadren en módulos de veinticinco horas semanales, que pueden llegar hasta treinta con laboratorios, seminarios, clases prácticas, etc.

4.ª Se recomienda que los estudios se organicen por períodos de duración equivalente al año académico, reservándose la división cuatrimestral para casos excepcionales.

5.ª Las Universidades, al proponer los planes de estudios, establecerán las incompatibilidades que con carácter excepcional existan entre asignaturas de distintos cursos.

6.ª Los correspondientes planes de estudios, una vez elaborados, habrán de ser elevados al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Universidades (Subdirección General de Ordenación Académica), antes del 30 de junio de 1979, para su posterior refrendo, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades.

Segundo.—En la elaboración de los planes, a que se refiere el número anterior, habrá de seguirse el procedimiento que determinen los respectivos Estatutos de cada Universidad, mediante la consulta a todos los estamentos órganos de representación colegiada interesados, y, en todo caso, habrán de ser oídos los Colegios Profesionales afectados, de acuerdo con lo previs-

to en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada parcialmente por la Ley 74/78, de 28 de diciembre.

Tercero.—En caso de que alguna Universidad no elabore los respectivos planes de estudios en el plazo indicado, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá hacer uso de la autorización que le concede el inciso final del apartado 1, del artículo 37, de la Ley General de Educación.

Cuarto.—Los planes de estudios que se elaboren con arreglo a estas directrices tendrán carácter provisional y experimental.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las resoluciones e instrucciones que considere oportunas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de abril de 1979.

GAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO

Materias Comunes: «Dibujo», «Color», «Forma o volumen escultórico», «Teoría e Historia del Arte», Sistemas de representación, «Procedimientos de expresión plástica», «Anatomía artística» y «Perspectiva».

Materias optativas: «Fotografía», «Restauración», «Técnicas gráficas», «Diseño» y «Pedagogía».

MINISTERIO DE TRABAJO

12138

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el III Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «British Caledonian Airways Ltd.» y su personal.

Visto el III Convenio Colectivo Interprovincial suscrito por la Empresa «British Caledonian Airways Ltd.» y sus empleados contratados en España, en fecha 13 de marzo de 1979;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al III Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «British Caledonian Airways Ltd.» y sus empleados contratados en España, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 13 de marzo de 1979 por las partes negociadoras, con vigencia de dos años, contados a partir de su entrada en vigor el día 1 del mes siguiente al de su aprobación oficial;

Considerando que por tratarse de una Empresa privada, que no alcanza en su ámbito de aplicación a una plantilla superior a 500 trabajadores, procede su homologación sin ulterior trámite, con la advertencia, en su caso, de los efectos que determina el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo en sus artículos 5.º, 2, en relación con el 6.º y 7.º;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose reconocido así mutuamente;

Considerando que si bien el Convenio objeto de este expediente no se ajusta a los criterios salariales contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, como no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el III Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «British Caledonian Airways Ltd.» y sus empleados contratados en España, haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 25 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «British Caledonian Airways Ltd.» y su personal.

TERCER CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA COMPAÑIA «BRITISH CALEDONIAN AIRWAYS» Y SUS EMPLEADOS DE ESPAÑA

1. GENERAL

a) El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «British Caledonian Airways Ltd.» (sucursal española), con domicilio social en Madrid (calle de la Princesa, número 1), y el personal que presta sus servicios como empleado en la misma y bajo su dependencia.

b) El ámbito de este Convenio será interprovincial y se aplicará en todo el territorio nacional donde la Empresa tenga o pueda establecer delegaciones o centros de trabajo, tanto en la Península como en el archipiélago canario, islas Baleares y provincias de soberanía española.

c) Se regirá por el presente Convenio todo el personal contratado localmente dentro del territorio expresado y que se halle comprendido en los niveles 1 al 13, ambos inclusive, con las excepciones del artículo 7.º de la Ley del Contrato de Trabajo.

d) El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su aprobación oficial, y sustituirá íntegramente al Convenio Colectivo anterior, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 11 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 26 de octubre). El periodo de aplicación del presente Convenio será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, prorrogable tácitamente de año en año, siempre que su vigencia no sea denunciada, debida y reglamentariamente, por cualesquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de su primer vencimiento o a la de las prórrogas.

En caso de denuncia del Convenio se iniciarán seguidamente conversaciones para negociar otro nuevo, considerándose prorrogada la vigencia del presente hasta la entrada en vigor del siguiente y con los efectos que en el mismo se prevean.

e) Toda disposición de rango superior a este Convenio que represente una ventaja para el personal en él incluido será automáticamente incluida en éste, con efectos retroactivos de la fecha de entrada en vigor de dicha disposición. Asimismo, si durante la vigencia del presente Convenio se aprobará algún otro Convenio General para el sector al que pertenece la Empresa, el personal de «British Caledonian Airways» podrá, si así lo estima conveniente, renunciar al presente y acogerse al Convenio General en su totalidad.

f) Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a cualquier anterior vigente. No obstante, se respetarán las situaciones personales que superen a las acordadas en el mismo, manteniéndose estrictamente «ad personam».

g) Todos los derechos y privilegios terminarán automáticamente en la fecha en que el empleado cese en la Empresa.

2. INGRESO DEL PERSONAL

a) **Ingreso.**—El ingreso del personal en la Compañía se hará en todos los casos mediante contrato escrito por duplicado, del que se entregará un ejemplar a cada interesado. Dichos ingresos se efectuará por los puestos de la categoría inferior de cada grupo profesional, reservándose la Compañía, no obstante, el derecho a cubrir puestos de categoría superior con personal ajeno a la misma, en el supuesto de que entre los empleados no encontrase la persona adecuada para ocupar tales vacantes.

b) **Periodo de prueba.**—Sea cual fuere el puesto, grupo o categoría en que realicen su ingreso, todos los nuevos empleados de la Compañía estarán sujetos a un periodo de prueba de tres meses de trabajo efectivo, excepto el personal no cualificado, para el que tal periodo será únicamente de dos semanas.

Durante dicho periodo ambas partes podrán rescindir libremente su relación laboral, sin derecho a indemnización alguna, ni necesidad de preaviso.

El personal que supere este periodo pasará a formar parte de la plantilla de la Compañía y continuará en la misma de forma indefinida, o hasta la expiración de su contrato, en el caso de que las condiciones insertas en el mismo fijasen una duración determinada.

El personal interino o eventual comprenderá a los empleados contratados para:

i) Cubrir la ausencia temporal de otro empleado, sea cual fuere la causa que lo motive.

ii) Hacer frente a las necesidades de la Compañía durante los periodos «punta». El cese en la Empresa del personal interino o eventual se producirá de pleno derecho.

Al concluir el periodo para el que haya sido contratado.

En el momento en que se hagan cargo de sus funciones los empleados a quienes estuvieran sustituyendo.